



Comayagüela, M.D.C.
03 Diciembre del 2021

Oficio Circular 001-SGB-2021

Estimados (as) Señores (as)

Despacho Ministerial, Subsecretarías, Direcciones Generales, Subdirecciones, Programas y Proyectos, Direcciones Departamentales de Educación y demás Dependencias de la Secretaría de Educación.

Respetables señores (as):

Reciban un atento y cordial saludo, a la vez deseándole muchos éxitos en sus delicadas funciones.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para su conocimiento y estricto cumplimiento, en seguimiento a recomendaciones emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, a efecto de mejorar la Gestión de la Institución a su cargo conforme al artículo 79 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, las medidas a tomar son de carácter obligatorio, cabe recalcar que los funcionarios que no acaten estas disposiciones, incurrirán en responsabilidad civil y la deducción de responsabilidad será individual, la notificación se realizara por parte del TSC. **SE EXIGE** aplicar la Normativa Legal del Uso de los Vehículos Propiedad de Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se requiere la siguiente información:

- los vehículos que se encuentran asignados bajo su responsabilidad y no portan los siguientes emblemas, Bandera Leyenda, propiedad del estado de Honduras, logotipo de la Institución, con las placas nacionales y número correlativo, están obligados a mandar a identificarlos a la brevedad y mandar evidencia a esta Subdirección.
- Hacer llegar a esta Subdirección listado de vehículos Motocicletas y Trimotos, que no portan las respectivas placas, con la respectiva denuncia por extravió de las mismas, para tramitar ante el Registro Vehicular la reposición.
- Remitir a esta Subdirección listado de vehículos que se encuentran a la intemperie, en los predios de cada Dirección Departamental y también en el

Teléfonos:(504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

plantel de Modalidades Educativas, en caso que se encuentren en estado inservible informar porque no se ha solicitado el descargo definitivo.

- Esta solicitud no se aplica para los vehículos que se encuentran en proceso de Nacionalización, en vista que esta Dirección cuenta con la evidencia documental del avance.
- Remitir a esta Subdirección las copias de los permisos autorizados por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS TSC, para aquellos vehículos que circulan sin ninguna identificación.

Se fundamenta esta solicitud en el **DECRETO LEGISLATIVO No 274-2010**, de la Dirección General de Bienes Nacionales **ARTICULO 6**. La responsabilidad sobre la administración de los Bienes Muebles o Inmuebles corresponde a los titulares de la Gerencias Administrativas de la Institución Correspondiente, Artículo 222 reformado de la Constitución de la Republica, artículos 3, 4 y 5, numeral 2); 7, 37 numeral 7) 38 numeral 4); 42 numeral 1); 67; numerales 1); 73, 74, numeral 1); de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se les hace **formal excitativa** para que se cumplan con las disposiciones legales referente al uso de los vehículos propiedad del estado, contenidas en el acuerdo ejecutivo No 0472 reglamento al artículo 22 del Decreto 135-94, para el uso de vehículos propiedad del Estado de Honduras.

ARTICULO 1- queda prohibido a los funcionarios y servidores públicos circular en vehículos del estado sin placas.

ARTÍCULO 2- Los vehículos del Estado deben portar los siguientes emblemas: numeral 1. En sus puertas laterales tres franjas laterales de diez centímetros de ancho cada una de ellas, con los colores siguientes: azul, blanco, azul; como distintivo de que pertenece al Gobierno de la Republica de Honduras, con la indicación de que es "PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS" en letras de 2.54 cms. Numeral 2. En las partes laterales traseras, las siglas de la Institución a que pertenece y en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaños de 2.54 cms.

ARTICULO No 221 del decreto 171-2019 del 31 de diciembre del 2019
Publicado en el diario oficial la Gaceta No 35137



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo tanto: la Subdirección General de Bienes Nacionales como dependencia encargada de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en la Administración, Control y Custodia de los Bienes y mediante las facultades que la Ley le confiere: a través de **La Ley Orgánica del Presupuesto Capítulo III, de La Administración de los Bienes Nacionales artículo 108-114, El Decreto 274-2010, artículo 4., Manual de Normas y Procedimientos para el tratamiento de La Propiedad Estatal Perdida, La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas artículo 75. Responsabilidad en el Manejo de Bienes, (Protección, Control, Conservación, Uso adecuado de los mismos y Registros).**

Les recuerdo las siguientes Prohibiciones:

1. prohibido que un funcionario utilice el vehículo para llevarlo a su casa de habitación, salvo autorización por escrito, por el titular de la dependencia.
2. Ningún motorista está autorizado para traslado de funcionarios a Centros Comerciales, excepto casos excepcionales y debidamente justificados.
3. Todos los vehículos deben estacionarse en los predios de la Secretaría de Educación después de finalizar labores.
4. Los vehículos no deben ser conducidos por familiares de los funcionarios.
5. Los vehículos deben ser conducidos solamente por los motoristas de la Secretaría de Educación.

La Subdirección General de Bienes y el Tribunal Superior de Cuentas, a través del departamento de fiscalización de Bienes Nacionales, vigilaran y supervisaran que estas recomendaciones se cumplan.

Atentamente.


LIC. KAREN ELVIR
Subdirectora General de Bienes

CC. archivo